

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 032-2007

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO**I**

Que el Arto. 28 de la Ley No 290, Ley de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo, establece que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, como administrador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP, debe formular y proponer políticas, estrategias, planes, programas y normas para el manejo de las áreas protegidas.

II

Que el Arto. 6 del Decreto No. 9-96, Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, establece que deberá hacerse efectiva la participación ciudadana en el diseño y aplicación de cada instrumento de gestión ambiental, mediante procedimientos y mecanismos específicos que aseguren dicha participación.

III

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, es necesario desarrollar las normativas para la regulación de la actividad turística dentro de las áreas protegidas del SINAP.

IV

Que corresponde a MARENA, de acuerdo a la legislación vigente, la regulación y promoción de las actividades de investigación, educación ambiental, ecoturísticas y otras en las áreas protegidas que conforman el SINAP.

POR TANTO:

Por tanto, en uso de sus facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULAR LA ACTIVIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DE NICARAGUA.

CAPÍTULO I**SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Arto.1. Objeto: La presente Resolución Ministerial tiene por objeto establecer los criterios técnicos, requisitos y procedimiento administrativo para regular la actividad de prestación de servicios turísticos en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Nicaragua, SINAP.

Arto.2. Ámbito de Aplicación: La presente Resolución Ministerial es aplicable a las Áreas Protegidas legalmente declaradas y las Reservas

Silvestres Privadas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP.

Arto.3. Autoridad de Aplicación: La autoridad de aplicación de la presente Resolución Ministerial será el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, MARENA a través de sus respectivas Delegaciones Territoriales.

Arto.4. Definiciones: Para efectos de la presente Resolución Ministerial se establecen las siguientes definiciones:

a. Categoría de Manejo de Área Protegida: Denominación que se otorga a un área protegida en función de la valoración de las características biofísicas y socioeconómicas intrínsecas del área y los objetivos de conservación que debe cumplir. Cada categoría de manejo representa diversos grados de intervención humana y tiene sus propias restricciones en cuanto al uso de sus recursos.

b. Comanejo de Áreas Protegidas: Es un modelo de administración de áreas protegidas, bajo el cual el MARENA como administrador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP, en atención a las directrices de administración de cada área protegida, puede ceder la administración de un área protegida a organismos e instituciones nicaragüenses sin fines de lucro, municipalidades, universidades, instituciones científicas, cooperativas, comunidades indígenas y comunitarias, llamados Comanejantes en una relación de responsabilidades compartidas, que involucre y articule a todos los actores que inciden en el área protegida.

c. Plan de Manejo: Instrumento científico técnico requerido para la gestión de un Área Protegida del SINAP.

d. Plan Operativo Anual (POA): Documento de planificación anual que facilita el manejo de un área protegida del SINAP.

e. Prestación de Servicios Turísticos: Aquellas actividades desarrolladas por personas naturales o jurídicas dentro de un área protegida con fines turísticos, autorizadas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, dirigidas a brindar un servicio turístico compatible con la categoría de manejo y/o el plan de manejo del área protegida.

f. Prestador de Servicios Turísticos: Persona natural o jurídica, que permanente o eventualmente proporcione y/o realice una actividad de prestación de servicios turísticos y que cuenta con las autorizaciones que la legislación, los reglamentos y las normas en vigor le imponen para realizar actividades turísticas dentro de una área protegida del SINAP.

g. Servicios turísticos: Son aquellos que el prestador de servicios turísticos ofrece directa o indirectamente al usuario, tales como: establecimiento de infraestructura con fines turísticos, transporte, información, guía, alquileres de equipos recreativos (medios de transporte, equipos para acampar, entre otros), administración de áreas para acampar, administración de infraestructura física y senderos propiedad del Estado, entre otros.

CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

Arto.5: Le corresponde al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales a través de sus Delegaciones Territoriales, lo siguiente:

1. Autorizar y supervisar los usos turísticos de los recursos naturales y culturales en el ámbito de sus competencias en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme a los respectivos planes de manejo.
2. Aprobar o denegar, las actividades turísticas en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de conformidad con lo dispuesto en las leyes, en los correspondientes planes de manejo y en la presente resolución.
3. Aprobar o denegar solicitudes de uso y administración de infraestructura turística propiedad del Estado, conforme la presente Resolución Ministerial.
4. Controlar y supervisar la actividad de prestación de servicios turísticos con respecto al uso de los recursos naturales que se desarrollen en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
5. Coordinar con el INTUR la realización de actividades ecoturísticas en las

áreas protegidas del SINAP y los niveles de calidad de los servicios de conformidad a lo establecido en la Ley 495 Ley General de Turismo.

CAPITULO III DE LOS CRITERIOS TECNICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN AREAS PROTEGIDAS.

Arto.6: Son criterios técnicos rectores para la gestión relacionada a la prestación de servicios turísticos en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, los siguientes:

- 1) Los beneficios socioeconómicos derivados del aprovechamiento sostenible de las actividades turísticas en áreas protegidas, juegan un destacado rol en la implementación y desarrollo de todo el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- 2) La gestión ambiental del Área Protegida se enfocará a la educación e interpretación ambiental y cultural, de tal manera que permita a los visitantes valorar y apreciar los beneficios que brindan los recursos naturales sobre la base de la sostenibilidad.
- 3) Las actividades turísticas en áreas protegidas, deben realizarse con respeto, preservación y fomento de la cultura local, en particular la de los Pueblos Indígenas y comunidades étnicas.
- 4) La actividad turística podrá desarrollarse en las Áreas Protegidas del SINAP de acuerdo a lo establecido en las directrices de administración de sus respectivas categorías de manejo, Plan de Manejo del área o en su defecto el Plan Operativo Anual.
- 5) El patrimonio natural de la nación tiene un valor que deberá incorporarse al Sistema de Cuentas Nacionales, a través del Sistema de Cuentas Satélites de Medio Ambiente, promoviendo así la valoración de bienes y servicios ambientales y la priorización de las decisiones de inversión y uso de los mismos.
- 6) El Fomento del ecoturismo en áreas protegidas como un mecanismo para apoyar la conservación y el mejoramiento de la calidad de vida de la población local.
- 7) En toda prestación de servicios turísticos y/o administración de infraestructura propiedad del Estado, tendrá preferencia para su otorgamiento el propietario privado del área protegida, asociaciones o grupos locales donde se establecerá el servicio.

CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN AREAS PROTEGIDAS.

Arto. 7. Requisitos: El peticionario interesado en la prestación de servicios turísticos en un área protegida del SINAP, deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Escritura Pública de la propiedad donde se va a desarrollar la actividad de prestación de servicios turísticos. Si el servicio turístico a prestar y la infraestructura a desarrollar se ubicara en terrenos de propiedad privada, se deberá adjuntar autorización del propietario, la que deberá constar en instrumento público como condición previa para su otorgamiento.
- b. Original y copia de la cédula de identidad del solicitante, para su debido cotejo.
- c. Una solicitud escrita describiendo claramente el o los tipos de servicios turísticos que se desea prestar en el área protegida y la forma en que se prestará dicho servicio.
- d. Formulario de solicitud de prestación de servicios en el SINAP
- e. Localización precisa del área y sitio a través de coordenadas geográficas.
- f. Identificación de la persona, organización o empresa que solicita la autorización de prestación de servicios turísticos en el SINAP.
- g. El monto de la inversión.
- h. Si en la prestación del servicio se van a generar residuos, debe explicarse como el peticionario va a manejar estos.
- i. Normas de protección y seguridad para el área y los usuarios.
- j. Indicar el plazo que se solicita para la prestación del servicio turístico.

k. En caso de solicitar la administración de infraestructura del Estado para la prestación de servicios turísticos, debe exponer el mecanismo de administración, funcionamiento y mantenimiento de dicha infraestructura.

l. Señalar domicilio para notificaciones oficiales.

Arto.8: Para todas aquellas servicios turísticos y actividades que por su magnitud se encuentren dentro del Sistema de Evaluación Ambiental de Nicaragua, se procederá conforme a las disposiciones del Decreto No 76-2006, Sistema de Evaluación Ambiental, considerado como un requisito para la prestación de servicios turísticos en áreas protegidas. El MARENA en el proceso de revisión técnica de la solicitud y requisitos presentados determinará si el servicio turístico y actividad se encuentra dentro del Sistema de Evaluación Ambiental de Nicaragua, de acuerdo a la inversión e impactos que puedan causar las actividades, obras y proyectos a realizar por el solicitante, debiéndose realizar los procedimientos correspondientes de conformidad a lo establecido en el Decreto No 76-2006.

Arto 9: Para aquellas solicitudes de administración de infraestructuras propiedad del Estado existentes en las Áreas protegidas del SINAP, dirigidas a la realización de actividades ecoturísticas, senderismo, manejo de visitantes, capacitación e interpretación, el peticionario además de los requisitos señalados en el artículo 7 de la presente Resolución Ministerial, deberá contar con la asistencia de guías especializados en áreas protegidas, debidamente certificados por el MARENA.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN AREAS PROTEGIDAS.

Arto.10. Solicitud: El Procedimiento Administrativo para la prestación de servicios turísticos inicia a partir de la solicitud del interesado, sea ésta persona natural o jurídica debidamente acreditada por su representante legal.

La solicitud de prestación de servicios turísticos en el SINAP se hará en la Delegación Territorial del MARENA correspondiente, en la cual se obtendrán los respectivos formatos de solicitud y requisitos a presentar. La solicitud deberá presentarse en original y dos copias.

Arto. 11. Revisión: La Delegación Territorial del MARENA que corresponda, en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de recibido de la solicitud de prestación de servicios turísticos en un área protegida del SINAP revisará que la misma cumpla con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 7, 8 y 9 en su caso de la presente Resolución Ministerial.

En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos, el Delegado Territorial orientará la conformación de un equipo técnico evaluador, para procesar la solicitud; en caso contrario, la devolverá al solicitante con sus respectivas recomendaciones a fin de que se completen los requisitos que deberán adjuntarse a la solicitud y se realicen los ajustes, modificaciones o correcciones que sean pertinentes, con lo que se da por terminado el proceso administrativo.

Arto. 12. Del Equipo Técnico Evaluador: Una vez se constate la conformidad legal de la documentación presentada para la prestación de servicios turísticos en un área protegida del SINAP, el delegado territorial del MARENA, conformará en un plazo de tres días hábiles un equipo técnico evaluador encargado de revisar y dictaminar la solicitud presentada por el o los interesados. En el mismo plazo remitirá la documentación y solicitud presentada a los miembros del equipo técnico evaluador para su revisión y dictamen técnico.

Arto.13. Integración del Equipo Técnico Evaluador: El equipo técnico evaluador estará integrado por técnicos de la Delegación Territorial del MARENA, 1 técnico de la Secretaría de Reserva de Biosfera, en su caso y 1 representante de la organización o entidad co-manejante del área protegida, si lo hubiere. En este equipo técnico evaluador se invitará a participar en el proceso de evaluación de la solicitud de prestación de servicios turísticos en el SINAP, al Representante Departamental del Instituto Nicaragüense de Turismo en el territorio y al Responsable de la Unidad Ambiental Municipal de la Alcaldía Municipal correspondiente.

Arto.14. Funciones: Son funciones del Comité Técnico Evaluador, las siguientes:

a) Conocer de las solicitudes de prestación de servicios turísticos en un área protegida del SINAP.

b) Dictaminar las solicitudes presentadas, para lo cual deberá:

b.1 Verificar si los servicios turísticos solicitados se encuentran en concordancia con los lineamientos establecidos en el correspondiente plan de manejo y/o plan operativo del área protegida. Cuando el área protegida no contare con un plan de manejo aprobado, se deberá tomar en cuenta las directrices de administración de la categoría de manejo del área protegida, establecidas en el Decreto 01-2007, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua.

b.2 Constatar si la ubicación de las actividades a desarrollar corresponden a la zonificación establecida en el Plan de Manejo del área protegida. En su defecto se deberá tomar en cuenta el plan operativo del área.

b.3 Evaluar la viabilidad de la propuesta técnica descriptiva del proyecto o actividad a realizar y la capacidad del solicitante para llevarlo a cabo.

c) Remitir al Delegado Territorial del MARENA correspondiente, los dictámenes favorables o desfavorables, de las solicitudes presentadas para la prestación de servicios turísticos en las áreas protegidas y fundamentar los veredictos en los respectivos informes técnicos. Los informes técnicos de evaluación, en caso de ser favorables deberán recomendar la aplicación de condiciones y cargas modales que deberán cumplir los solicitantes en su actividad de prestación de servicios turísticos en un área protegida del SINAP, orientados al mantenimiento y mejoramiento de la conservación de los recursos naturales, biodiversidad y la calidad ambiental, así como la generación de beneficios indirectos a las comunidades locales.

Arto. 15. Dictamen Técnico: Recibida la documentación y solicitud de prestación de servicios turísticos presentada, los miembros del equipo técnico evaluador, tendrán un plazo de diez días hábiles para dictaminar si la solicitud de prestación de servicios turísticos es favorable o no y remitir dicho dictamen al Delegado Territorial del MARENA. El dictamen deberá ser firmado por cada uno de los miembros del equipo y será remitido al Delegado Territorial del MARENA, a quien se le recomendará: la aprobación o denegación de la solicitud razonando su veredicto.

Arto. 16. Autorización y Notificación al solicitante: Una vez recibido el dictamen técnico por parte del Equipo Técnico Evaluador, el Delegado Territorial del MARENA, emitirá la autorización o denegación de la solicitud de prestación de servicios turísticos y la entregará al solicitante en un plazo de cinco días hábiles, remitiendo una copia de dicha autorización a la Dirección General de Patrimonio Natural y Secretaría de Reserva de Biosfera en su caso.

Arto.17: Contra la Resolución Administrativa que autoriza o deniega la solicitud de prestación de servicios turísticos en Áreas Protegidas, proceden los recursos administrativos establecidos por la Ley No 290. Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Arto.18: En la autorización de prestación de servicios turísticos se establecerán las condiciones que el solicitante deberá cumplir en la actividad autorizada de prestación de servicios turísticos en las áreas protegidas del SINAP.

Arto. 19: Para aquellos casos de solicitud de administración y/o prestación de servicios turísticos en infraestructuras propiedad del Estado, en áreas protegidas, se realizará el mismo proceso administrativo que para cualquier solicitud de prestación de servicios turísticos en áreas protegidas.

Arto.20: El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales con el objeto de garantizar que la prestación de servicios turísticos a desarrollarse en el Área Protegida sea acorde con la Categoría de Manejo y Plan de Manejo correspondiente, tendrá las siguientes prerrogativas:

a. La facultad para modificar, suspender o rescindir unilateralmente la autorización emitida, cuando el beneficiario de una autorización de prestación

de servicios turísticos no cumpla con las condicionantes establecidas en la respectiva autorización.

b. Facultad para imponer sanciones por violación a la legislación ambiental y de recursos naturales vigentes.

c. Velar porque las actividades del prestador de servicios sean acordes con el manejo del área protegida y el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización respectiva.

Arto.21. Derechos del Prestador de Servicios Turísticos: El prestador de servicios turísticos, tendrá los siguientes derechos:

a. Ejercer libremente la actividad de prestación de servicios turísticos. En caso de ser imposibilitado para brindar el servicio turístico autorizado, podrá solicitar a MARENA la cancelación de la autorización emitida. En este caso, MARENA deberá proceder a dejar sin efecto la autorización emitida al prestador de servicios turísticos.

b. Derecho a realizar los servicios turísticos autorizados.

c. Derecho a ser incorporado en los procesos de capacitación que el MARENA realice en temas relacionados con la protección y desarrollo de las áreas protegidas del SINAP.

d. Derecho a desarrollar la infraestructura autorizada de acuerdo a la capacidad de carga y disposiciones técnicas señaladas; así como a lo expresado en la zonificación turística.

Arto.22. Obligaciones del Prestador de Servicios Turísticos. Son obligaciones del Prestador de Servicios Turísticos, las siguientes:

1. Entregar el área designada en buenas condiciones al igual que su infraestructura cuando se le hubiere cedido en administración para la prestación de servicios turísticos.
2. Mantener la calidad de los servicios prestados.
3. El personal contratado por el prestador de servicios turísticos deberá ser preferentemente local, con equidad de género y con igualdad de oportunidades.
4. Darle el debido mantenimiento a las infraestructuras existentes.
5. Capacitar permanentemente a su personal con el objeto de incentivar la cultura turística y de elevar la calidad de los servicios que prestan, así como de las regulaciones técnicas y legales aplicables al área protegida.
6. Facilitar a MARENA la información que se requiera para el monitoreo y seguimiento a las actividades autorizadas.
7. Cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización de prestación de servicios turísticos.
8. Establecer medidas de seguridad tendientes a la protección de los turistas y visitantes, así como a sus pertenencias y facilitar información específica, prevención y asistencia en la materia.
9. Permitir el acceso de los funcionarios de MARENA para inspecciones en el desempeño de sus funciones.
10. Las entidades de orden privado, nacionales o extranjeras dedicadas al desarrollo de actividades turísticas en las áreas protegidas del SINAP, deberán cumplir con las obligaciones tributarias y de registro que el Instituto Nicaragüense de Turismo, Dirección General de Ingresos y Gobiernos Municipales y/o Regionales le demanden por la prestación de sus servicios turísticos a nivel nacional y/o municipal.

CAPITULO VI SOBRE EL MECANISMO DE REGULACIÓN DE LA VISITACIÓN TURÍSTICA

Arto.23. Actividades de visitación turísticas no permitidas: Dentro de cualquier área protegida los turistas no deberán:

1. Portar cualquier tipo de armas u objetos que puedan ocasionar un accidente.
2. Introducir animales o plantas.
3. Botar basura o residuos
4. Encender fuego de cualquier índole
5. Colectar plantas o animales
6. Provocar ruidos en áreas de anidación
7. Utilizar senderos marcados como inhabilitados.

Arto.24. Regulación y control de la actividad turística: Las Delegaciones Territoriales del MARENA, efectuarán periódicamente visitas técnicas de seguimiento a la actuación de los prestadores de servicios turísticos autorizados para operar en el SINAP, en función de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables a la materia, y las condicionantes de la respectiva autorización. Para tales efectos, se elaborará un acta, especificando los principales hallazgos y recomendaciones pertinentes. Esta actividad podrá realizarse en coordinación con INTUR.

Arto.25: Las autorizaciones de prestación de servicios turísticos en un área protegida del SINAP, gozarán de una vigencia de dos años.

CAPITULO VII SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Arto.26: La Administración del Área Protegida, es ajena a la relación jurídica privada establecida entre el prestador de servicios turísticos y quién contrata sus servicios, como a las consecuencias civiles, comerciales, penales y/o de cualquier naturaleza jurídica y/o administrativa que de aquella pudieran derivar.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Arto.27: Todas aquellas prestaciones de servicios turísticos que actualmente se brindan en las Áreas Protegidas del SINAP, deberán ajustarse a las regulaciones establecidas en la presente Resolución Ministerial. En consecuencia toda persona natural o jurídica deberá comparecer ante la Delegación Territorial correspondiente para realizar los trámites de formalización correspondientes en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución ministerial.

Arto.28: La autoridad de aplicación de la presente normativa, deberá informar por escrito anualmente a la Dirección General de Patrimonio Natural y Secretarías de Reservas de Biosfera en su caso, el registro de las autorizaciones de prestación de servicios turísticos en áreas protegidas otorgadas.

Arto. 29: Es parte integrante de la presente Resolución y de obligatorio cumplimiento, el Anexo I: Formulario de Solicitud de Prestación de Servicios Turísticos.

Arto. 30: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil siete. Juana Argeñal Sndoval, Ministra.